

Actividades Desarrolladas

No. causa: 09308-2009-0469 - (19/05/2009)

Judicatura: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

Acción/Delito: LAUDO ARBITRAL

Actor/Ofendido: TORRES BEJARANO MARCELO, p.l.d.q.r. de DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.

Demandado/Imputado: COMPAÑIA EXPOCARGA S.A.

Otras instancias - 12:

No.	Fecha	Actividad
1	2009-05-19	Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO) 16H30 8 ANEXOS ORIGINALES
2	2009-05-25	RAZON Se notifica auto inicial.-
3	2009-05-25	CALIFICACION DE LA DEMANDA Juicio No. 469-2009-J GUAYAQUIL, 25 de Mayo del 2009, a las 11:21:50 VISTOS: La demanda y complemento presentada por el señor Marcelo Torres Bejarano por los derechos que representa de la compañía DAEWOO ELECTRONICS AMÉRICA, INC., en su calidad de procurador judicial de la misma, conforme consta del poder de procuración judicial debidamente legalizado que se adjunta, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa.- En lo principal, la parte accionante ha adjuntado a la demanda un laudo arbitral internacional dictado en la ciudad de Miami, Florida, el 21 de julio del 2008 por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional, dentro del arbitraje número 14566/EBS/VRO, laudo arbitral que, en cuanto a su forma, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo reglado en el artículo 23 de la Ley de Modernización vigente, pues constan incorporados al documento la respectiva legalización del agente consular del Ecuador residente en el Estado en el cual se otorgó el instrumento, quien, asimismo, certifica que el notario o empleado que autorizó el instrumento, ejerce realmente tal calidad y que en todos sus actos hace uso de la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento; requisitos de consularización y legalización que constan además en la traducción del laudo que se incorpora a la demanda. En cuanto al fondo, para efectos de ejecutar y dar cumplimiento al laudo arbitral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional tienen los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un proceso de arbitraje nacional, en concordancia con lo expresado por el artículo 32 de la misma Ley, que establece que los laudos arbitrales nacionales tienen el mismo efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y, específicamente, que se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia. En consecuencia, al tratarse de un laudo arbitral internacional que reúne los requisitos de forma y de fondo para su ejecución, la misma que debe efectuarse de la misma forma que los laudos nacionales, esto es, como una sentencia ejecutoriada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 438 de la norma adjetiva Civil, se dispone que la empresa EXPOCARGA S.A., dentro del término de diez días, pague a la compañía demandante, DAEWOO ELECTRONICS AMERICA, INC. la suma tres millones trescientos cuarenta y un mil cuatro 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$3'341.004.27), valor que comprende el capital ordenado a pagar en el laudo de Tres millones ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y un 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$3'187,981.17), más el interés simple post laudo del 6%, contado desde el 31 de julio del 2008 hasta el 19 de mayo del 2009, fecha de la presentación de la demanda, esto es, la suma de ciento cincuenta y tres mil veintitrés 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$153,023.10). Cítese a la compañía Expocarga S.A., en la interpuesta persona de su representante legal, Andrés Portaluppi Reyes, en la dirección señalada.- Agréguese a los autos los documentos aparejados, los cuales se ordena el desglose, dejándose en autos fotocopias certificadas.- Cítese a la accionada Compañía EXPOCARGA S.A., en la interpuesta persona de su representante legal señor Andrés Portaluppi Reyes, en el domicilio señalado, para cuyo efecto, se dispone remitir las boletas pertinentes a la Oficina de Citaciones de este Distrito.- Cúmplase, Cítese y Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon, Juez 8 Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-
4	2009-06-10	RAZON R. DEL E. JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL A:- CIA EXPOCARGA S.A. REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ANDRES PORTALUPPI REYES .- LE HAGO SABER:- EN EL JUICIO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL PROPUESTO POR EL ABOGADO MARCELO TORRES BEJARANO PROCURADOR JUDICIAL DE DAEWOO -ELECTRONICS AMERICA INC. CONTRA LA CIA EXPOCARGA S.A. REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ANDRES PORTALUPPI REYES, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE .-----Juicio No. 469-2009-J .-GUAYAQUIL, 25 de Mayo del 2009, a las 11:21:50 VISTOS: La demanda y complemento presentada por el señor Marcelo Torres Bejarano por los derechos que representa de la compañía DAEWOO ELECTRONICS AMÉRICA, INC., en su calidad de procurador judicial de la misma, conforme consta del poder de procuración judicial debidamente legalizado que se adjunta, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa.- En lo principal, la parte accionante ha adjuntado a la demanda un laudo arbitral internacional dictado en la ciudad de Miami, Florida, el 21 de julio del 2008 por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional, dentro del arbitraje número 14566/EBS/VRO laudo arbitral que, en cuanto a su forma, cumple con los

instrumento, quien, asimismo, certifica que el notario o empleado que autorizó el instrumento, ejerce realmente tal calidad y que en todos sus actos hace uso de la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento; requisitos de consularización y legalización que constan además en la traducción del laudo que se incorpora a la demanda. En cuanto al fondo, para efectos de ejecutar y dar cumplimiento al laudo arbitral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional tienen los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un proceso de arbitraje nacional, en concordancia con lo expresado por el artículo 32 de la misma Ley, que establece que los laudos arbitrales nacionales tienen el mismo efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y, específicamente, que se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia. En consecuencia, al tratarse de un laudo arbitral internacional que reúne los requisitos de forma y de fondo para su ejecución, la misma que debe efectuarse de la misma forma que los laudos nacionales, esto es, como una sentencia ejecutoriada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 438 de la norma adjetiva Civil, se dispone que la empresa EXPOCARGA S.A., dentro del término de diez días, pague a la compañía demandante, DAEWOO ELECTRONICS AMERICA, INC. la suma tres millones trescientos cuarenta y un mil cuatro 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$3'341.004.27), valor que comprende el capital ordenado a pagar en el laudo de Tres millones ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y un 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$3'187,981.17), más el interés simple post laudo del 6%, contado desde el 31 de julio del 2008 hasta el 19 de mayo del 2009, fecha de la presentación de la demanda, esto es, la suma de ciento cincuenta y tres mil veintitrés 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$153,023.10). Cítese a la compañía Expocarga S.A., en la interpuesta persona de su representante legal, Andrés Portaluppi Reyes, en la dirección señalada.- Agréguese a los autos los documentos aparejados, los cuales se ordena el desglose, dejándose en autos fotocopias certificadas.- Cítese a la accionada Compañía EXPOCARGA S.A., en la interpuesta persona de su representante legal señor Andrés Portaluppi Reyes, en el domicilio señalado, para cuyo efecto, se dispone remitir las boletas pertinentes a la Oficina de Citaciones de este Distrito.- Cúmplase, Cítese y Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- LO QUE CITO A USTED PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES , ADVIRTIENDOLE DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL PARA SUS NOTIFICACIONES GUAYAQUIL, 10 DE JUNIO DEL 2.009.-

5 2009-06-11 POR BOLETA (DE : RODRIGUEZJ)

En Guayaquil ,Jueves Once de Junio de Dos mil nueve, a las Nueve horas con Once minutos, CITÉ POR BOLETA a PORTALUPPI REYES ANDRES REPRESENTANTE LEGAL CIA., EXPOCARGA S.A., en el lugar señalado, esto es en: LOS RIOS NO.600 Y QUISQUIS cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser DEPENDIENTE ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

6 2009-06-12 POR BOLETA (DE : RODRIGUEZJ)

En Guayaquil ,Viernes Doce de Junio de Dos mil nueve, a las Nueve horas con Once minutos, CITÉ POR BOLETA a PORTALUPPI REYES ANDRES REPRESENTANTE LEGAL CIA., EXPOCARGA S.A., en el lugar señalado, esto es en: LOS RIOS NO.600 Y QUISQUIS cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser DEPENDIENTE ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

7 2009-06-15 POR BOLETA (DE : RODRIGUEZJ)

En Guayaquil ,Lunes Quince de Junio de Dos mil nueve, a las Nueve horas con Once minutos, CITÉ POR BOLETA a PORTALUPPI REYES ANDRES REPRESENTANTE LEGAL CIA., EXPOCARGA S.A., en el lugar señalado, esto es en: LOS RIOS NO.600 Y QUISQUIS cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser DEPENDIENTE ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

8 2009-06-15 Escrito (AB, CARLOS MARTINEZ)

16H48 CONFERIR COPIAS

9 2009-06-18 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

11H56,. DESGLOSE

10 2009-06-29 Escrito (ANDRES PORTALUPPI)

10H13 EXCEPCIONES Y UN ANEXO

11 2009-06-30 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

17H47,. SENTAR RAZON

12 2009-07-02 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

17H38,. RECHAZAR EXCEPCIONES

13 2009-07-22 DECRETO

Juicio No. 469-2009-J GUAYAQUIL, 22 de Julio del 2009, a las 11:16:46 VISTOS: Agréguese a los autos las boletas citatorias remitidas por la Oficina de Citaciones de este Distrito y los escritos

presentados por las partes y tómense en cuenta la casilla judicial que señala el señor Andrés Portaluppi Reyes por los derechos que representa de la compañía Expocarga S.A., así como la autorización conferida a sus abogados patrocinadores. En lo principal, proveyendo los escritos presentados, se rechazan las excepciones planteadas por la compañía accionada mediante escrito presentado el día 29 de junio del 2009 a las 10h13. por cuanto no se encuadran dentro de las

otro arreglo modificatorio de la obligación existente entre las partes; las cuales, además, deben estar reflejadas y contenidas en un instrumento público, o en instrumento privado reconocido judicialmente, o en confesión judicial.- El actuario del despacho siente razón si la compañía accionada ha dado o no cumplimiento, dentro del término establecido, en el mandamiento de ejecución emitido mediante providencia del 25 de mayo del 2009 a las 11:21:50.- Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

14 2009-07-22 RAZON

Se notifica auto

15 2009-07-27 Escrito (ING, ANDRES PORTALUPPI REYES)

10H06 REVOCAR PROVIDENCIA

16 2009-08-12 DECRETO

Juicio No. 469-2009-J GUAYAQUIL, 12 de Agosto del 2009, a las 9:58:20 Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Con la revocatoria solicitada por la parte accionada, se corre traslado a la parte accionante, por el término de 72 horas.- Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

17 2009-08-17 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

17H54 CONTESTA TRASLADO

18 2009-09-25 DECRETO

Juicio No. 469-2009-J GUAYAQUIL, 23 de Septiembre del 2009, a las 9:05:10 Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, con cuyo contenido se corre traslado a la parte accionada, por el término de 72 horas.- Hecho lo cual, vuelvan los autos para un pronunciamiento definitivo sobre la revocatoria invocada.- Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

19 2009-10-02 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

11H36,. RECHAZAR REVOCATORIA

20 2009-10-27 DECRETO

Juicio No. 469-2009-J GUAYAQUIL, 26 de Octubre del 2009, a las 9:06:41 VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionante. En lo principal, proveyendo la solicitud de revocatoria solicitada por la compañía Expocarga S.A., se considera que tal requerimiento no procede por cuanto se pretende insistir en las excepciones que fueron planteadas por la accionada mediante escrito presentado 29 de junio del 2009 a las 10h13 y que fueron rechazadas por el suscrito en razón de que no se adecuan a las alegaciones taxativas contenidas expresamente en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil para la etapa de ejecución, pues tales excepciones, planteadas justamente en la presente etapa de ejecución de un laudo arbitral internacional no constituyen alegaciones de pago efectivo, transacción, compensación, compromiso en árbitros, novación, espera, pacto de no pedir o cualquier otro arreglo modificatorio de la obligación existente entre las partes; las cuales, además, deben estar reflejadas y contenidas en un instrumento público, o en instrumento privado reconocido judicialmente, o en confesión judicial.- Refiriendome a la alegación de la parte accionada respecto de la falta de competencia del suscrito para conocer la presente ejecución, se observa que en el auto de calificación ya se determinó que los artículos 32 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente establecen claramente que los laudos arbitrales internacionales se ejecutan de la misma forma que los laudos arbitrales nacionales y éstos, a su vez, de la misma forma que las sentencias ejecutoriadas de última instancia; razón por la cual no es aplicable la homologación a la que hace referencia el numeral 6 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece tal requisito exclusivamente para las sentencias extranjeras y no para los laudos arbitrales internacionales.- Finalmente tampoco es procedente la alegación de vicios de forma en la documentación incorporada al proceso por la empresa accionante, pues claramente se observa que se ha dado estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 190 de la citada norma adjetiva civil y 23 de la Ley de Modernización de Estado, normas que establecen los requisitos necesarios para la validación de documentación expedida en el extranjero.- Por las razones expuestas y por no haber variado los fundamentos que motivaron la expedición de la providencia del 22 de julio del 2009 a las 11:16:46, se niega la revocatoria solicitada por la parte accionada y se dispone que, el secretario del despacho, siente razón, si la compañía Expocarga S.A., ha dado cumplimiento, dentro del término establecido, al mandamiento de ejecución emitido mediante providencia del 25 de mayo del 2009 a las 11:21:50. Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

21 2009-10-27 RAZON

.

22 2009-10-29 Escrito (DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

10H09, RECURSO DE APELACION

23 2009-11-20 DECRETO

469-2009-J GUAYAQUIL, 20 de Noviembre del 2009, a las 12:34:10 VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte accionada.- En lo principal, proveyendo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Expocarga S.A. respecto de la providencia dictada por el suscrito el 26 de Octubre del 2009 a las 09:06:11, se considera lo siguiente: los artículos 32 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente señalan que los laudos arbitrales internacionales se ejecutan de la misma forma que los laudos arbitrales nacionales y éstos, a su vez, de la misma forma que las sentencias ejecutoriadas de última instancia.- Por su parte el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece, que los fallos expedidos en los juicios sumarios o en los ordinarios, que no se ejecuten en la forma señalada por la Ley se llevarán a efecto del mismo modo que la sentencias dictadas en el juicio ejecutivo y, en tal sentido, el artículo 436 de la mencionada norma ibídem establece que el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia.- Finalmente, en plena concordancia con las disposiciones antes mencionadas, el artículo 327 del Código de Procedimiento Civil, establece, que en todos los juicios

respecto de providencias dictadas ya en la fase de ejecución de dichos laudos.- Por las razones expuestas se niega el recurso de apelación interpuesto por la compañía Expocarga S.A. y se dé cumplimiento, en el día, a lo ordenado en providencia del 26 de octubre del 2009 a las 09:06:41.- Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

24 2009-11-23 DECRETO

Juicio No. 469-2009-J GUAYAQUIL, 23 de Noviembre del 2009, a las 9:21:38 De oficio, se revoca parcialmente el auto de fecha 20 de Noviembre del 2009, a las 12:34:10, en la parte que dice "Por las razones expuestas se niega el recurso de apelación interpuesto por la compañía Expocarga S.A. y se dé cumplimiento, en el día, a lo ordenado en providencia del 26 de octubre del 2009 a las 09:06:41"; cuando en realidad debe decir " Por las razones expuestas se niega el recurso de apelación interpuesto por la compañía Expocarga S.A. y se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de octubre del 2009 a las 09:06:41.- Notifíquese.- f) Abg. Carlos Salmon Morgner, Juez Octavo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

25 2009-11-25 Escrito (COMPAÑIA EXPOCARGA S.A.)

15H41 RECURSO DE HECHO

26 2009-11-30 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

11H05.- NEGAR RECURSO DE HACHO

27 2009-11-30 Escrito (COMPAÑIA EXPOCARGA S.A.)

13H51,. RATIFICA GESTIONES

28 2010-01-06 DECRETO

469-2009 VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes. Proveyendo el recurso de hecho interpuesto por la compañía Expocarga S.A. respecto de la providencia dictada por el suscrito el 20 de noviembre del 2009 a las 12:34:10 en la cual se negó el recurso de apelación que había sido interpuesto respecto de la providencia dictada en este proceso el 26 de octubre del 2009 a las 09:06:11, debe considerarse que el artículo 367 del Código de Procedimiento Civil, en su numeral primero, señala que el Juez deberá negar el recurso de hecho cuando la Ley expresamente niegue dicho recurso de hecho o el de apelación. Los artículos invocados por este juzgador en la mencionada providencia del 20 de noviembre del 2009, esto es, los artículos 327 y 436 de la norma procesal nombrada, establecen, respectivamente y en forma expresa, que el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia y sin que quepa, en los demás casos, ni siquiera el recurso de hecho; y, que en los juicios sumarios con trámite especial en los cuales no proceda el recurso de apelación del fallo definitivo, tampoco cabrá dicho recurso, ni el de hecho, respecto de las resoluciones incidentales. En el presente caso, nos encontramos en la fase de ejecución de un laudo arbitral internacional que, conforme lo establecen los artículos 32 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, se ejecutan de la misma forma que los laudos arbitrales nacionales y, por ende, que las sentencias ejecutoriadas de última instancia. El artículo 30 de la Ley de Arbitraje y mediación establece expresamente que del laudo arbitral no cabe apelación, lo cual, en concordancia con las normas procesales antes citadas, determina que tampoco puede ser procedente el recurso de hecho interpuesto por la compañía Expocarga S.A., razón por la cual, se niega dicho recurso de hecho planteado por la parte accionada.- Se dispone que se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de octubre del 2009 a las 09:06:41. Notifíquese.-

29 2010-01-11 Escrito (COMPAÑIA EXPOCARGA S.A.)

15H51,. NULIDAD DE LO ACTUADO

30 2010-01-22 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

11H08,. SIRVASE PROVEER,

31 2010-02-18 DECRETO GENERAL

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes.- Respecto de la nulidad que, por falta de competencia del juzgador, nuevamente alega la empresa accionada, tal alegación ya fue objeto de pronunciamiento por parte del suscrito mediante providencia dictada el 26 de octubre del 2009, las 9:06:11. y, en consecuencia, las partes deberán estar a lo dispuesto en ella. El Secretario del despacho, siente razón, si la compañía Expocarga S.A., ha dado cumplimiento, dentro del término establecido, al mandamiento de ejecución emitido mediante pr ovidencia del 25 de mayo del 2009 a las 11:21:50. Notifíquese.-

32 2010-03-09 NOTIFICACION

RAZON: Previa revisión del proceso y del sistema de seguimiento de causas, siento como tal, que la demandada Compañía EXPOCARGA S.A., dentro del término concedido en auto de fecha 25 de Mayo del 2009, a las 11:21:50, no ha dado cumplimiento al mandamiento de ejecución, término que a la presente fecha se encuentra vencido.- Lo certifico.- Particular que comunico para los fines de ley.- Guayaquil, 09 de Marzo del 2010

33 2011-01-06 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)

11H46,. CONFERIR COPIAS

34 2011-01-11 DECRETO GENERAL

El escrito presentado por el actor , por los derechos que representa , agréguese al proceso .- Previa notificación a la parte contraria confíeranse las copias que se solicitan en el escrito que se despacha , a costa del peticionario .- NOTIFIQUESE .-

35 2011-02-02 RAZON

CERTIFICO :- QUE LAS DOS FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN , SON IGUALES A LAS PIEZAS PROCESALES DEL JUICIO DE EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL No.0469-2009-J SEGUIDO POR EL ABOGADO MARCELO TORRES BEJARANO , PROCURADOR JUDICIAL DE DAE WOO ELECTRONICS AMERICA INC., CONTRA LA COMPAÑIA EXPOCARSA S.A. REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ANDRES PORTALUPPI REYES . LAS QUE

15H28 2 ESCRITURAS

37 2011-03-01 DECRETO GENERAL

Agréguese a los autos el escrito y documentos que anteceden.- Previo a un pronunciamiento sobre lo peticionado, oficiese a la Superintendencia de Bancos de esta ciudad de Guayaquil, a fin de que, informe a esta judicatura, si la compañía EXPOCARGA S.A., con RUC 09912744480001, mantiene alguna cuenta de ahorro o corriente, en alguna entidad bancaria, y el saldo disponible en ella.- Notifíquese.-

38 2011-03-04 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)
16H52.- SIRVASE PROVEER.**39 2011-03-16 Escrito (TORRES BEJARANO MARCELO, P.L.D.Q.R. DE DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.)**
11H06, . SIRVASE PROVEER,**40 2011-05-04 DECRETO GENERAL**

Agréguese a los autos los escritos y documentos que anteceden.- Defiriendo a lo solicitado, y ampliando la providencia de fecha martes 1 de marzo del 2011, las 11h00, y conforme lo establecen los artículos 439 y 441 del Código de Procedimiento Civil, y en mérito de las escrituras acompañadas, se ordena el embargo de los derechos fiduciarios que le corresponden a la compañía Expocarga S.A.; dentro del contrato de "Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración de Bienes denominado Fideicomiso Bodegas Expocarga TF-G-312", mismo que fue constituido mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre del 2009 por el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, para el cumplimiento de esta medida, se dispone oficiar a la compañía TRUST FIDUCIARIA S.A., empresa que consta como fiduciaria del fideicomiso mercantil, a fin de que tome nota del embargo que se ordena y se abstenga de registrar cesiones de derechos fiduciarios por parte de Expocarga S.A., así como al Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, a fin de que realice la anotación marginal correspondiente en la mencionada escritura pública otorgada el 30 de diciembre del 2009, de igual forma se oficiará al Intendente Regional de Compañías de Guayaquil, a fin de que registre el embargo ordenado y notifique a la empresa fiduciaria sobre el registro del embargo.- Se ordena el embargo de los derechos fiduciarios que le corresponden a la compañía Expocarga S.A., dentro del contrato de "Fideicomiso Mercantil de Garantía Expocarga", mismo que fue constituido mediante escritura pública otorgada el 28 de noviembre del 2008, por la Notaria Suplente Trigésimo Quinta del Cantón Guayaquil, abogada Gioconda Cárdenas de Vaca, para cuyo efecto, se oficiará a la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A., " Fiduciaria del Ecuador ", empresa que consta como fiduciaria del fideicomiso mercantil, a fin de que tome nota del embargo que se ordena, y se abstenga de registrar cesiones de derechos fiduciarios por parte de Expocarga S.A., oficiese también, al Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, a fin de que realice la anotación marginal correspondiente en la escritura otorgada el 28 de noviembre del 2008, y por último oficiese al Intendente Regional de Compañías de Guayaquil, a fin de que registre el embargo ordenado y notifique a la empresa fiduciaria haciéndole conocer el registro del embargo.- Notifíquese.-

41 2011-05-24 RAZON

CERTIFICO: Que en esta fecha se entregaron a la parte accionante, los oficios No. 677, 678, 679, 680, 681, 682-2011.- Lo certifico.- Guayaquil, 24 de Mayo del 2011

42 2011-05-31 RAZON

CERTIFICO: Que en esta fecha se entregaron a la parte accionante, el oficio No. 768-2011.- Lo certifico.- Guayaquil, 31 de Mayo del 2011

43 2011-06-02 Escrito (AB, CARLOS MORENO)

17H12 SIRVASE PROVEER,

44 2011-06-13 DECRETO GENERAL

En virtud de la Acción de Personal No.2875-UARH-KZF de fecha 01 de Junio del 2011, avoco conocimiento en la presente causa .- En lo principal incorpórese al proceso la comunicación enviado por MORGAN & MORGAN .- NOTIFIQUESE .-

45 2011-06-22 Oficio (BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.)

11H20.- CONOCIMIENTO

46 2011-06-22 Escrito (TRUST FIDUCIARIA)

16H56.- SIRVASE PROVEER.

47 2011-06-23 Oficio (OFICIO COOP 15 DE ABRIL)

14H40 CONOCIMIENTO

48 2011-06-27 DECRETO GENERAL

Agréguese al proceso las comunicaciones enviadas por TRUST FIDUCIARIA , BRG-Banco General Rumiñahui y COOPERATIVA 15 DE ABRIL .- NOTIFIQUESE .-

49 2011-06-28 Oficio (BANCO SOLIDARIO)

11H00.- CONOCIMIENTO.

50 2011-07-06 Oficio (OFICIO BANCO PICHINCHA)

10H30.- SIRVASE PROVEER.

51 2011-07-06 DECRETO GENERAL

Incorpórese al proceso la comunicación enviada por el Banco Solidario .-NOTIFIQUESE .-

52 2011-07-11 DECRETO GENERAL

Agréguese al proceso la comunicación enviada por el Banco Pichincha NOTIFIQUESE .-

53 2011-07-13 Oficio (OFICIO UNIBANCO)

11H30 CONOCIMIENTO

54 2011-07-14 Oficio (OFICIO BANCO DE GUAYAQUIL)

NOTIFIQUESE .-

56 2011-12-02 Oficio (BANCO COFIEC)
11H36, CONOCIMIENTO

57 2012-04-21 EGRESO DE CAUSA EN ARCHIVO
Entregado a la Ab. JULIA

58 2012-04-23 PROVIDENCIA GENERAL
Agréguese al proceso el oficio enviado por el Banco Cofiec.- NOTIFIQUESE

59 2012-05-07 INGRESO DE CAUSA EN ARCHIVO

60 2012-11-08 Escrito (ING. ALFREDO PORTALUPPI REYES)
15H15.- NEGAR PEDIDO

61 2012-11-13 Escrito (ABG. MARIANA SALAS BUSTOS)
11H57.- CONFERIR COPIAS